

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE
Para los Años de 1810 y 1821

J. R. Sal. de Minería

Jose Gutierrez en nombre de D. Juan Esteban Salmeron, en los autos ejecutivos contra D. Ramon Saldamier y compañía p. cantidad de pesos y lo de mas deducido Digo: Que en fuerza de las sentencias de f.º 16 p.º 23 y f.º 23 Quaderno 3.º en que se condenó a los señores D. Ramon Saldamier, D. Luis Garcia y D. Manuel de las Barreras al pago p.º partes de la deuda líquida de tres mil ciento tres p.º dos reales, se libró contra los mencionados el mandamiento respectivo.

En su virtud satisface Saldamier en esta Capital los setecientos quarenta p.º dos reales de su correspondencia. Requiere de Barreras p.º q.º se cumpla lo mismo en el pago de f.º 16 p.º 23 y f.º 23 Quaderno 3.º en lo que le corresponde en la misma de la compañía segun parte de la diligencia de f.º del mismo Quaderno e hizo lo mismo D. Luis Garcia como se ve a f.º 16 p.º 23 Quaderno 3.º

En esta conformidad y p.º virtud de lo mandado a f.º 23 p.º 23 libro de despacho en 11. de Sep.º de 1816. dirigió a la diputación de Lirioy p.º q.º se cumpla la ejecución en los productos de las Haciendas de S.º José y de S.º del Rosario, expedíendose el de f.º del mencionado Quaderno 3.º p.º lo q.º ha de a D. Luis Garcia y en su conformidad se hizo saber a f.º 23 al arrendatario D. Jacinto Sánchez remitiendole de los sesenta pesos anuales que contribuyan los quarenta que respectaban a los dos señores deudores.

Esta retención ha corrido segun dejó expuesto desde el año de 1816 hasta la fha, en que se han derogado 1820 pesos correspondientes a dichos señores y sus hijos, y perteneciendo de esa suma a mi parte mil quatrocientos ochenta con seis p.º en razón de los setecientos quarenta con tres de la responsabilidad de cada uno segun se juzgado no hay ni cumbre ni fin p.º que se le entregue esa cantidad a su apoderado D. José Hipólito de Sánchez que tiene poder bastante de Salmeron, segun se previno a f.º 23 p.º 23 del mismo Quaderno 3.º por lo que se ha de servir la integridad de los mandos a libre despacho dirigió a la mencionada diputación de Lirioy p.º q.º haga que el arrendatario Sánchez entregue al apoderado de Salmeron, o el del citado D. José Hipólito Sánchez la referida mil quatrocientos ochenta pesos seis reales de la cantidad q.º antes

TH-AD 3
CAJA: 26
DOC: 589
FOL: 01

sojo el resguardo oportuno, y en su defecto proada executivamente
contra sus bienes. Y en esta conformidad

A V.S. pido y Suplico se sirva así ordenarlo en justicia que juro lo
necesario no proceder de materia Coctas D. C.

Lima y Junio 12 de 1820. *Jose Guisasa*

Visto este E.to. con los Autos: librase el
despacho correspondiente dirigido a la
Dignacion de Lincay con insercion del
despacho y diligencia de f. 216 y f. 217 y no
3.º y 4.º reconviniendo al arrendatario
de las Minas D. Jacinto Naves por la
retencion de veinte pesos mensuales
a que quedo ligado p. la expresada
diligencia la esiva con res-
pecto a lo vencido desde veinte y
siete de Marzo de mil ochocientos
sien y seis hasta el dia y en impor-
tancia se entregue a quien le siti-
man. Y presente al acreedor D. Ju-
an Ant. Galindo bajo de la fianza
de la Ley de Toledo, prevenida en
la sentencia de Revista de f. 126 y
183. 3.º

Alvarez

Galindo

Peruchena

Andres Galindo

1820